

Directriz Jurídica	
Fecha:	Diciembre de 2023
<b>Asunto:</b>	Costos de reproducción de la información pública que no sea catalogada como información clasificada o reservada en ejercicio del derecho de petición y de acceso a la información pública,
Fuente:	Ley Estatutaria 1712 del 6 de marzo de 9014-ley de transparencia Decreto Reglamentario 103 del 20 de enero de 2015, Ley 1755 del 30 de junio de 9015, Decreto Reglamentario único 1081 del 96 de mayo de 2015.
Proceso o Sistema que afecta.	Proceso registros; Servicios Registrales; Procesos financieros; Atención de peticiones; y de solicitudes de información
Destinatarios:	Cámara de Comercio de Barraquilla-CCB Solicitantes de la información pública Peticionarios

#### CONSIDERACIONES

Que el artículo 3 de la Ley 1719 de 2014<sup>1</sup>d contempla que, al momento de interpretar el derecho de acceso a la información, se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad y conjuntamente aplicar como principios, entre otros, el de gratuidad conforme a lo cual *“el acceso a la información pública es gratuito no pudiéndose cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información”*,

Que, en el mismo sentido, el artículo 26 de la Ley 1712 de 9014, establece respecto a la solicitud de acceso a la información, que la respuesta debe ser oportuna, veraz, completa, motivada, actualizada y expedida mediante acto escrito, agrega que dicha respuesta debe ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y el envío de la misma al solicitante.

Que el artículo 2,1.1.3,1.5 del Decreto 1081 de 2015<sup>3</sup>d dispone que en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública se debe aplicar el principio de gratuidad y en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información, señalando también que se debe permitir al ciudadano: *“(a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta; (b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada(..); y (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en el que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información (..)”*,

Que el artículo 9.1,1.3.1,6 del Decreto 1081 de 2015 establece que: *“Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de los parámetros del mercado”*,

Grupo de Trabajo de Servicios Registrales, realizó un estudio tendiente a determinar y actualizar la metodología de costo con el objeto de establecer las tasas aplicables a los trámites generales que se surten ante la Cámara de Comercio y que no se encuentra establecido en el marco legal de tarifas que se sufragan a favor de las Cámaras de Comercio, además se tuvo en cuenta el valor promedio de mercado según los proveedores de estos servicios.

Que de acuerdo con Acta de Junta Directiva de esta entidad número 9591 del 96 de noviembre del año 2018, se aprobaron como costos de reproducción para la expedición de copias físicas de los documentos inscritos en el Registro Público Mercantil y de Entidades Sin Ánimo de Lucro inscritos en esta Cámara de Comercio,

<sup>1</sup> Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*.

<sup>2</sup> Decreto 4886 de 2011 *“Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones,”*

<sup>3</sup> Decreto 1081 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”*

En mérito de lo anterior,

Se mantienen las tarifas correspondientes al valor de los medios físicos en los que se entregará la información solicitada por el ciudadano. De esta manera, el valor de las copias en medio físico o impresión a dos caras físicas de documentos inscritos en el Registro Mercantil y Entidades Sin Ánimo de Lucro, para el año 2024 es de:

**574 pesos + IVA,**

Que el Gobierno Nacional mediante el Artículo 9.2.2,46,1.7. del Decreto 1074 de 9015 fijó las tarifas que deben sufragarse en favor de las Cámaras de Comercio, por concepto de expedición de copias en el Registro de Proponentes. Las tarifas vigentes para el año de 2024 son las siguientes:

Expedición de copias            0,34 UVB            Tarifa en peso \$ **3.700 + IVA**

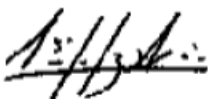
**\*\* De igual forma y de acuerdo con las instrucciones recibidas por la Superintendencia de Sociedades, el envío de documentos que reposan el registro solicitadas por correo electrónico, no genera costo alguno para el solicitante.**

Se establecen costos de reproducción, y de envío de la información pública, que no sea catalogada como información catalogada y reservada, solicitada por cualquier persona natural o jurídica ante la Cámara de Comercio de Barranquilla,

Estos valores equivalentes a precios de mercado de proveedores de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

Costos Reproducción Información de Servicios Registrales CCBarranquilla		
Detalle	Cantidad	Valor (IVA Incluido)
Grabación de Información en CD 700 MB	1	\$ 1,000
Grabación de Información en Memoria USB 16 GB	1	\$ 99.000
Grabación de Información en Memoria USB 39 GB	1	\$ 94.000
Grabación de Información en Memoria USB 64 GB	1	\$ 37.000
Grabación de Información en Disco Duro Externo 1 TB	1	\$ 345.100

En cumplimiento de la Ley de transparencia, la presente directriz se publicará en la página web de la Cámara de Comercio de Barraquilla.



ALAN HERNANDEZ ALDANA  
Gerente de Servicios Registrales